



Exp N.º 056 de enero 29 de 2020
Infracción

AUTO N.º 0270 11 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 8029 del 10 de diciembre de 2018, el Teniente de Fragata DENYS ANDREA CAMACHO BUITRAGO Capitán de Puerto de Coveñas (E), le informa a la alcaldía municipal de Coveñas que durante inspección de control y vigilancia realizada el 03 de diciembre de 2018, se observó que en el sector La Marta se vienen incrementado las ocupaciones indebidas que están siendo construidas sobre las obras de protección (espolones), los cuales son intervenidos inicialmente con madera y una capa de arena de playa para posteriormente hacer la construcción sin ningún tipo de permiso, generando ocupación indebida, contaminación visual y auditiva al entorno paisajístico.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 19 de agosto de 2019, generándose el informe de visita No. 457, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas-Sucre, específicamente en el sector La Martha (en el espolón ubicado frente a las cabañas Palma Real), estas intervenciones se encuentran ubicadas en la margen izquierda en sentido norte su en la línea de playa (Tolú – Coveñas).

Descripción de la visita.

El día 19 de agosto del 2019 contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en cumplimiento del quehacer institucional, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en respuesta al N° 20278 del 14 de diciembre de 2018, con radicado interno No. 8029 del 10 de diciembre de 2018, y expedido por Capitanía de Puerto el 05 diciembre de 2018 con No. 19201801976 encaminado a verificar en el sector la Martha, la presencia de unos ranchos en madera techo de zinc, una mesa en madera y una nevera vieja, sobre la base del espolón, se identificó una caseta en madera y techo de zinc y a un lado de esta se está construyendo un rancho en madera en la línea de playa, los cuales no tienen permiso de concesión por parte de la autoridad correspondiente (DIMAR), ni la viabilidad ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, es importante resaltar que este tipo de estructuras, van contribuyendo al aumento y proliferación de ocupaciones temporales y permanentes en las playas sin autorización o control de las autoridades competentes.

De esta forma, durante el desarrollo de la visita se pudo observar lo siguiente:



Exp N.º 056 de enero 29 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 270 - 11 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

1. Se identificó la intervención de un espolón, ubicado frente a las cabañas Palma Real, el cual se encuentra debilitado ya que muchas de sus piedras de soporte Real fueron removidas hacia su parte frontal o base para el relleno del mismo. Es importante dejar claro, que el relleno del espolón se viene realizando con las mismas piedras de soporte intermedio del mismo lo cual a debilitando la estructura afectando de manera la dinámica del flujo de corrientes y descompensando la cantidad de arena en las playas aledañas, esta actividad fue realizado presuntamente por alias “el more” Luis Manuel Berrio Berrio, el área intervenida corresponde a 8 m x 30 m correspondiente a 240 m², el espolón tiene unas dimensiones aproximadas de 8 m de ancho x 100 m de largo.
2. El relleno y acondicionamiento del espolón es complementado con residuos de material vegetal o esteros de palmeras, escombros y posterior a esto, el relleno con arena de playa.
3. Construcción de un rancho utilizado para la venta de ceviches de camarón, este se encuentra construido en material no permanente, con soportes en madera y techo de zinc, presenta unas dimensiones aproximadas de 6 m x 5 m correspondiente a 30 m², en su parte de atrás otro rancho en madera y techo de poli sombra, el cual presenta unas dimensiones aproximadas de 3 m x 3 m correspondiente a 9 m², dentro de esta área se identificaron una mesas acondicionada para la preparación de ceviches de camarón, una nevera vieja presuntamente al señor Luis Manuel Berrio Berrio, conocido con el alias del More, este se encuentra ubicado frente a las cabañas Palma Real.
4. Sobre la base del mismo espolón, se identificó una caseta en madera y techo de zinc, utilizada para la venta de jugos y bebidas, esta presenta unas dimensiones aproximadas de 3,5 m x 2 m correspondiente a 7 m², y la adecuación en estos momentos de una currancha frontal de 6 m x 3 m correspondiente a 18 m², la cual solo se encuentran los postes de madera. Este negocio no se pudo identificar el presunto propietario por lo cual se pide a la autoridad competente que identifique el infractor.
5. Estas construcciones en bienes de uso público cuentan con instalaciones eléctricas ilegales, en este caso la energía es suministrada por las cabañas Palma Real.

(...)

CONCLUSIONES

- Al momento de la visita realizada el día 19 de agosto de 2019, se pudo evidenciar la presencia de unas estructuras en madera y techo de zinc, las cuales son utilizadas para la venta informal de bebidas, jugos y ceviches de camarón, algunas de ellas dotadas con equipos de sonido conectados ilegalmente a redes eléctricas, esta situación se viene presentando en el sector la Martha (frente a las cabañas Palma Real), en las coordenadas N 09°26'54,5" W = 75°37'11,5", municipio de Coveñas-Sucre, se pudo observar

Exp N.º 056 de enero 29 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0270 - 11 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

que estas estructuras se encuentran ocupando un espacio en la línea de playa, el cual es bien de uso público, afectando así el entorno paisajístico.

- *Los presuntos infractores son el señor Luis Manuel Berrio Berrio, por la adecuación y construcción en el espolón, y un desconocido, por la construcción en la base del espolón, por ello se pide a la autoridad competente (Policía Nacional) que realice la identificación del presunto infractor, los antes mencionados son propietarios de cada uno de los establecimientos antes mencionados, ubicado en el sector la Martha municipio de Coveñas, ya que estos se encuentran sin el permiso de las autoridades y violando lo establecido en la Resolución N° 1602 de 1995, contemplada en la Resolución 020 de 1996 para las zonas de manejo prioritario en áreas de conservación de la jurisdicción de CARSUCRE.*
- *Se recomienda tener en cuenta cada una de las intervenciones y abrir un expediente independiente a cada uno de los infractores antes mencionado, y dejando claro ante la oficina de planeación municipal del municipio de Coveñas-Sucre, el caso referente a la invasión de predios y bienes de uso público.*
- *Es importante aclarar que las intervenciones antrópicas como la construcción de casetas a orillas de la playa, relleno y adecuación de los espolones con residuos vegetales y arena de playa, para la venta de camarón y bebidas, afectan el entorno paisajístico y embellecimiento del entorno, causando desplazamiento de fauna asociada en este tipo de ecosistemas por ello se pide al municipio de Coveñas que toma las medidas pertinentes para recuperar estos espacios que son bienes de uso público y evitar así afectaciones al adecuar los terrenos para la implementación y construcción de emporios turísticos que afectan cada día más este tipo de ecosistema, los cuales generan cambios en el estado y uso del suelo como muerte de micro y macro organismos, erosión del suelo, perdida de nutrientes, alteración en la temperatura del suelo, incrementando el interperismo químico y físico, lo cual afecta el equilibrio ecológico. Pérdida de lugares propicios para la reproducción entre otros.”*

Que, mediante oficio No. 200.03543 del 15 de mayo de 2020, se le solicitó al comandante de policía de Coveñas, se sirva identificar e individualizar al señor Luis Manuel Berrio Berrio y un desconocido frente a las cabañas Palma Real, sector la Martha del municipio de Coveñas, como presuntos infractores de las leyes ambientales por haber construido una caseta en zona de uso público de manera ilegal sin haber obtenido permiso por parte de la autoridad competente. Sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicha solicitud.

Que, mediante Auto N.º 0105 del 09 de febrero de 2023, se ordenó la apertura de indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, por la adecuación y construcción de un espolón sin contar previamente con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Asimismo, se ordenó oficiar al inspector de policía de la estación de Coveñas y al comandante de policía



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

Exp N.º 056 de enero 29 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0270

11 ABR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

de la estación de Coveñas, se sirva identificar e individualizar al presunto infractor de la estación de Coveñas, se sirva identificar e individualizar al presunto infractor Luis Miguel Berrio Berrio, ubicado frente a las cabañas Palma Real, sector la Martha.

Que, mediante Auto No. 0232 del 02 de marzo de 2023, se dispuso corregir los numerales 2.1 y 2.2 del artículo segundo del Auto No. 0105 del 09 de febrero de 2023 expedido por CARSUCRE, quedando de la siguiente manera:

2.1. *SÍRVASE OFICIA. Al señor comandante de policía de la estación de Coveñas se sirva identificar e individualizar a el presunto infractor Luis Manuel Berrio Berrio, ubicado frente a las cabañas Palma Real, sector la Martha, Coveñas; por la adecuación y construcción de un espolón sin contar previamente con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente (...)*

2.2. *SÍRVASE OFICIA. Al señor inspector de policía de la estación de Coveñas se sirva identificar e individualizar a el presunto infractor Luis Manuel Berrio Berrio, ubicado frente a las cabañas Palma Real, sector la Martha, Coveñas; por la adecuación y construcción de un espolón sin contar previamente con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente (...)*

Que, a la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar al presunto infractor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

*"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto***

Exp N.º 056 de enero 29 de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0270 11 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción N.º 056 del 29 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto N.º 0105 del 09 de febrero de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción N.º 056 del 29 de enero de 2020, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH

Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.